



Proyecto de Ley N°



LEY QUE EXIME DE
RESPONSABILIDAD PENAL, EL
ACTO MÉDICO

Proyecto de Ley

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ LIBRE", a iniciativa del Congresista ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL, EL ACTO MÉDICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto modificar el inciso 10 del artículo 20 y el artículo 111, segundo párrafo del Código Penal

Artículo 2. Modifíquese el inciso 10 del artículo 20 del código Penal en el término siguiente:

"Artículo 20.- está exento de responsabilidad penal:

(...)

10. El que actúa, en ejercicio de su profesión y siempre que exista el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición y medie el consentimiento informado y que se haya cumplido las guías médicas o protocolos médicos según el caso".

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 111, segundo párrafo del Código Penal en el término siguiente:

"Artículo 111.-Homicidio culposo:

(...)

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

No están comprendidos en el precepto precedente, el profesional de la medicina, que actúa en cumplimiento de su ejercicio profesional, siempre que actúe conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 20 del Código Penal".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 12:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 13:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 12:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 17:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 17:57:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 16:51:06-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/02/2022 09:57:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1301/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA PROFESIÓN MÉDICA

El médico es un profesional de las ciencias de la salud, altamente calificado que se encarga del estudio, evaluación, diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que afectan a los seres humanos de todos los grupos etarios. La vida profesional del médico, requiere actualización continua, permanente y estudios avanzados de especialización que le permitan tomar decisiones clínicas y emprender medidas terapéuticas acertadas durante su ejercicio profesional.

La Dra. Lidia María Ortiz Cuquejo, en su Editorial "El Humanista en Medicina" ha definido como humanismo médico a todo el conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven una auténtica vocación de servicio y dan lugar a considerar al paciente como un semejante que sufre y solicita alivio. Los aspectos más significativos que promueve el humanismo en el trato con los pacientes son el afecto, el apoyo, el respeto y la solidaridad que, a la vez, son los que nos procuran la mayor cooperación posible del paciente para conocerlo mejor y ayudarlo más.¹

El trato humanitario de los pacientes forma parte de la ética médica. Los médicos lo sabemos desde hace mucho tiempo, desde antes de Hipócrates, en la medida en que cumplimos con los principios éticos de nuestra profesión; lo llevamos a cabo, entre otras razones, porque en algunos casos no tenemos nada mejor que ofrecer. El trato humanitario, forma parte muy íntima de la ética del arte de curar, de la esperanza de las familias, resuelve alegrías y tristezas de quienes están preocupados por el paciente, finalmente el médico se satisface de haber curado a su paciente.

La Constitución Política del Estado, ha establecido en sus artículos 7, 9 y 11, el derecho a la salud; la potestad del Estado para determinar

¹ L. Ortiz C., EDITORIAL El Humanismo en Medicina, Pg. 1.

la política de salud; garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud.

"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, (...)"

Artículo 9. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala la protección de la salud, como derechos de toda persona y que se realiza, en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable; ha considerado como interés público y por tanto el Estado se encarga de su regulación, promoción y vigilancia.

Para el Derecho Penal la vida es un fenómeno bio-psico-social inseparablemente unido y de carácter dinámico. Asimismo, al ser dinámico, no es posible afirmar la existencia de un punto exacto de en qué momento empieza la vida. De este modo, el derecho a la vida goza de una naturaleza compleja siendo el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna. Si bien los límites de la protección al derecho de la vida son muy discutidos. El derecho penal mantiene la protección del derecho a la vida de la persona hasta que concluya con la muerte de la persona.

En nuestro país, el acto médico está penalizado, en base a la protección del bien jurídico tutelado como la vida, el cuerpo y la salud; la Voluntad el conocimiento y la mala intención como presupuestos del dolo; estos elementos son fundamentales para la calificación del delito.

El Decreto Supremo N° 024-2001-SA, que aprueba el reglamento de la ley de trabajo médico, señala la responsabilidad legal de los efectos del acto médico.

Artículo 6.-El médico cirujano asume responsabilidad legal, por los efectos del acto médico, y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento. (...).

El acto médico es el conjunto de actividades altamente especializados que requieren de la decisión profesional del Médico Cirujano, dentro del proceso de atención íntegra de salud, que se dirige a la persona, la familia y la comunidad⁽²⁾.

El acto médico se rige estrictamente por el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y los dispositivos internacionales ratificados por el Gobierno Peruano. El Médico Cirujano, no puede ser privado de su libertad por el ejercicio del acto médico, cualquiera sea la circunstancia de su realización, salvo mandato judicial expreso o comisión de flagrante delito⁽³⁾.

II. PROBLEMÁTICA PROFESIONAL

² Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 559, definición del acto médico.

³ Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 559, definición del acto médico.

Resulta que el trabajo médico en el Perú, que se circunscribe en un conjunto de actividades altamente especializada y las decisiones profesionales tomadas en atención a sus pacientes para resolver el problema de la salud de la persona humana, atiende a su paciente, a su familia de éste, porque los miembros de la familia se encuentran involucrados en el deseo de mejoramiento de la salud del familiar; el profesional médico, se ha visto involucrado en hechos lamentables que han sido calificados como actos dolosos o culposos, que ha llevado a ser investigados y muchas de las veces condenado y encarcelado.

El acto médico, siendo una serie de actividades altamente especializadas, realizado por el médico, no se puede considerar como un acto que el profesional haya tenido voluntad de cometer el ilícito penal que involucre en una investigación con repercusión penal, considerando que justamente sus estudios especializados los ha realizado para dar un tratamiento humano a cada una de las personas.

La norma penal que proponemos su modificación, ha establecido abiertamente la posibilidad de sancionar al profesional médico; ha servido como motivador para que las personas, que no encuentran la mejoría personal o de sus familiares; el médico resulta como responsable de su muerte y recurren a las denuncias penales y civiles, poniendo en cuestión las actividades que realizan los médicos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA NACIONAL

Modificará el inciso 10 del artículo 20 y el artículo 111, segundo párrafo del código, conforme se desarrolla en el cuadro comparativo que a continuación se propone:

Código Penal, Decreto Legislativo N° 635	Texto del Proyecto Legal
--	--------------------------

"Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: (...) 10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición"	<u>Artículo 2.</u> Modifíquese el inciso 10 del artículo 20 del código Penal en el término siguiente: "Artículo 20.- está exento de responsabilidad penal: (...) 10. El que actúa, en ejercicio de su profesión y siempre que exista el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición y medie el consentimiento informado y que se haya cumplido las guías médicas o protocolos médicos según el caso. "Artículo 111.-Homicidio culposo: (...) La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. No están comprendidos en el precepto precedente, el profesional de la medicina,
--	---

"Artículo 111.- Homicidio Culposo "La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho"	que actúa en cumplimiento de su ejercicio profesional, siempre que actúe conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 20 del Código Penal".
--	--

IV. IMPACTO DE LA NORMA

El proyecto de ley, es una iniciativa legislativa que busca modificar la ley penal, a fin de que las acciones que hayan causado hechos que tengan apariencia de ilicitud y que pueda derivarse en una investigación a los profesionales médicos; para curar a las personas humanas, no sea tomado como delito, y se exima de toda responsabilidad penal.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no genera gasto adicional, por cuanto se pretende modificar la norma penal, que permitirá también crear conciencia en la población, que los actos profesionales médicos, realizado en el ejercicio estrictamente de su profesión, frente a sus pacientes; no se considere como delito, de tal manera que esta modificación no genera presupuesto adicional.

VI. RELACIÓN DIRECTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

- **Primera Política del Estado:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- **Cuarta Política Pública:** Institucionalización del diálogo y la concertación.
- **Séptima Política Pública:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- **Vigésimo Cuarta Política Pública:** Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Lima, 8 de febrero del 2022.